



Bolsa de Valores de Colombia

BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2020

No.064

La Bolsa de Valores de Colombia S.A. (en adelante "Bolsa" o "bvc") de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.3.2.2 y 1.5.3.1 del Reglamento General de la Bolsa, pública:

TABLA DE CONTENIDO

	CIRCULAR ÚNICA BVC	Páginas
036	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LAS TARIFAS DE REMUNERACIÓN DE LA BOLSA.	20



Bolsa de Valores de Colombia

CIRCULAR ÚNICA BVC

No. 036

Bogotá D.C., diciembre 28 de 2020

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA RELACIONADA CON LAS TARIFAS DE REMUNERACIÓN DE LA BOLSA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.3.2.2 y 1.5.3.1 del Reglamento General de la Bolsa y con el propósito de actualizar las tarifas de remuneración para el año 2021, se procede a modificar la Circular Única de la Bolsa teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 6 del artículo tercero del Reglamento Interno del Comité Administrativo y Financiero de bvc, en su sesión del 23 de noviembre de 2020, analizó la propuesta de modificación de la Circular Única de la Bolsa relacionada con las tarifas de remuneración y recomendó que las mismas fueran presentadas al Consejo Directivo, según consta en el acta No. 103.
2. Que de acuerdo con los artículos 1.1.2.2 del Reglamento de la Bolsa, corresponde al Consejo Directivo fijar las tarifas relativas a la remuneración de los servicios que se prestan por Bolsa.
3. Que el Consejo Directivo de la Bolsa en su sesión del 9 de diciembre de 2020 aprobó la propuesta de modificación de la Circular Única con el fin de actualizar para el año 2021 las tarifas relativas a la remuneración por los servicios que presta la Bolsa, según consta en el acta No. 287.

A continuación, se procede a publicar la modificación de los artículos 6.1.1, 6.3.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.6.1.1, 6.6.5, 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5, 6.7.6, 6.7.8, 6.7.10, 6.8.1, 6.8.3, 6.9.2, 6.10.1 y 6.11.1 de la Circular Única de la Bolsa, en los siguientes términos:

Artículo Primero. Modifíquese los artículos 6.1.1, 6.9.2, 6.10.1 y 6.11.1 de la Circular Única de la Bolsa, así:

CAPÍTULO I - TARIFAS DE OPERACIÓN

Artículo 6.1.1. CARGOS OPERACIONALES DE RENTA VARIABLE.

1. Cargo fijo:

Se cobrará a las Sociedades Comisionistas de Bolsa un cargo fijo mensual que dependerá del plan tarifario seleccionado. Dicho cargo fijo mensual dará derecho a la utilización de diez (10) códigos de acceso, más el código asignado a un segundo usuario administrador, sin cargo adicional.

Los planes tarifarios que podrán seleccionar las Sociedades Comisionistas son:

Plan Tarifario	Cargo fijo mensual*
Plan Básico	\$ 2.328.000
Plan Profesional 1	\$ 6.640.000
Plan Profesional 2	\$ 19.919.000
Plan Platinum	\$ 66.396.000

*Valores vigentes para 2021

Las tarifas indicadas en el presente artículo serán aumentadas a partir del 1° de enero de todos los años en una proporción igual al aumento del IPC estimado para el año inmediatamente anterior.

Las Sociedades Comisionistas tendrán asignado por defecto el Plan Básico. En el evento en el cual una Sociedad Comisionista seleccione un Plan Tarifario diferente al Plan Básico deberá permanecer en dicho plan durante el término mínimo de un (1) año -Periodo de Permanencia-, contado a partir de la fecha de radicación del Acuerdo de suscripción al Plan seleccionado debidamente suscrito por un Representante Legal, en la Sede Principal de la Bolsa de Valores de Colombia. El Periodo de Permanencia aplicará también para cada uno de los periodos anuales sucesivos. El cambio de Plan Tarifario no afectará el tiempo transcurrido del Período de Permanencia.

El Periodo de Permanencia no aplicará para aquellas Sociedades Comisionistas que se encuentren en el Plan Básico.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán solicitar cambio de plan tarifario, con al menos diez (10) días hábiles de antelación al vencimiento del Esquema Tarifario seleccionado. En caso contrario, la Sociedades Comisionistas de Bolsa permanecerá en el mismo Plan tarifario en el

que se encuentre durante otra anualidad. No obstante, lo anterior, las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán modificar el plan tarifario en que se encuentren a uno superior en cualquier momento.

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa podrán modificar el plan en que se encuentren a uno inferior una única vez durante el año. Las modificaciones adicionales hacia planes inferiores estarán sujetas al pago del 50% de la suma que resulte de calcular tres (3) veces el valor de la diferencia entre el cargo fijo mensual del plan tarifario inicial y el nuevo plan tarifario seleccionado.

En cualquier evento, la modificación del plan tarifario se aplicará a partir del primer día del mes calendario siguiente a la solicitud de modificación realizada por la Sociedad Comisionista de Bolsa.

2. Cargos variable:

(...)

2.4. Códigos de acceso:

Por la utilización de códigos de acceso se cobrarán de manera escalonada, según el número de códigos activos durante el mes, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
Primeros 10 códigos*	\$ 0 por cada código
Siguientes 10 hasta completar 20	\$ 201.000 por cada código
Siguientes 10 hasta completar 30	\$ 186.000 por cada código
Siguientes 10 hasta completar 40	\$ 172.000 por cada código
Siguientes 10 hasta completar 50	\$ 157.000 por cada código
Siguientes 25 hasta completar 75	\$ 140.000 por cada código
Siguientes 25 hasta completar 100	\$ 93.000 por cada código
Del código 101 en adelante	\$ 46.000 por cada código

*Para la contabilización de los primeros 10 códigos no se tendrá en cuenta el código asignado al segundo usuario administrador.

Los valores se encuentran vigentes para el 2021. Estas tarifas no incluyen IVA.

Las tarifas indicadas en el presente subnumeral serán aumentadas a partir del 1° de enero de todos los años en una proporción igual al aumento del IPC estimado para el año inmediatamente anterior.

(...)

3. Tarifas por Corrección de Operaciones.

Se cobrará a las sociedades comisionistas una tarifa de \$20.000 por cada operación que deba ser corregida en el sistema salvo cuando la corrección se limite al fraccionamiento de una misma operación. (Valor vigente para el año 2021).

Las tarifas indicadas en el presente numeral serán aumentadas a partir del 1º de enero de todos los años en una proporción igual al aumento del IPC estimado para el año inmediatamente anterior.

4. Tarifa por Ampliación de Horarios de Complementación.

Se cobrará a cada sociedad comisionista que lo solicite una tarifa por la ampliación del horario de complementación que será determinada de la siguiente manera:

- a. Por la ampliación por un lapso de hasta 30 minutos siguientes al cierre del horario, se cobrará a la sociedad comisionista correspondiente una tarifa de \$190.000 más IVA (Valor vigente para el año 2021).
- b. Por la ampliación por un lapso superior a 30 minutos siguientes al cierre del horario, se cobrará a la sociedad comisionista correspondiente una tarifa de \$381.000 más IVA (Valor vigente para el año 2021).

Las tarifas indicadas en el presente numeral serán aumentadas a partir del 1º de enero de todos los años en una proporción igual al aumento del IPC estimado para el año inmediatamente anterior.

5. Tarifa para Ampliación de Horarios de Cumplimiento.

A las sociedades comisionistas que soliciten ampliación del horario de cumplimiento, se les cobrará una tarifa, cuyo monto se determinará de la siguiente manera:

- a. Por la ampliación del horario para realizar cumplimientos entre las 4:30 p.m. y las 5:30 p.m. se cobrará a la sociedad comisionista solicitante una tarifa de \$412.000 más IVA. (Valor vigente para el año 2021).
- b. Por la ampliación del horario para realizar cumplimientos entre las 5:30 p.m. y las 6:30 p.m. se cobrará a la sociedad comisionista solicitante un valor adicional al previsto en el literal a) anterior de \$822.000, por lo que la tarifa a pagar en este evento es de \$1.234.000 más IVA (Valor vigente para el año 2021).
- c. Por la ampliación del horario para realizar cumplimientos después de las 6:30 p.m. se cobrará a la sociedad comisionista solicitante un valor adicional al previsto en el literal b) anterior de \$1.643.000, por lo que la tarifa a pagar en este evento es de \$2.877.000 más IVA. (Valor vigente para el año 2021).

Las tarifas indicadas en el presente numeral serán aumentadas a partir del 1º de enero de todos los años en una proporción igual al aumento del IPC estimado para el año inmediatamente anterior.

Parágrafo: Las sociedades comisionistas que soliciten la ampliación de horarios para el cumplimiento de operaciones después de las 6:30 p.m., deberán garantizar a la Bolsa la

disponibilidad de horarios en los depósitos centralizados de valores y sistemas de pago de alto valor -CUD del Banco de la República-, asegurando que los depósitos y sistemas de pago a través de los cuales se deban compensar y liquidar las operaciones, estén disponibles durante la hora siguiente a la realización de la respectiva solicitud de ampliación.

En aquellos casos en los cuales la ampliación de horarios implique la extensión de horarios en los depósitos centralizados de valores y sistemas de pagos de alto valor –CUD del Banco de la República-, la sociedad comisionista de bolsa será la responsable de solicitar la extensión en los depósitos y sistemas de pagos y adicionalmente de asumir la totalidad de los costos que generen estas solicitudes.

De manera excepcional las sociedades comisionistas podrán solicitar a la Bolsa que ésta trámite la ampliación de horarios en los respectivos depósitos y sistemas de pago de alto valor -CUD del Banco de la República-, caso en el cual la sociedad comisionista que efectúe la solicitud deberá pagar a la Bolsa una comisión de servicios equivalente a 1 SMMLV, más IVA, el día hábil siguiente a la realización de la gestión.

6. Cargo por ampliación de horarios para la exclusión de operaciones del primer envío al Deceval en el día del cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2.15 de la presente Circular, cualquiera de las partes intervinientes en una operación, podrá solicitar la ampliación de los horarios de exclusión de operaciones, sujetos a los siguientes cargos que se cobrarán a las sociedades comisionistas y/o participantes custodios solicitantes, en los siguientes términos:

- a. Por la ampliación del horario para la exclusión de operaciones por un lapso de hasta 30 minutos, contados a partir del cierre del horario (6:00 p.m.), se cobrará un cargo de \$190.000 más IVA. (Valor vigente para el año 2021).
- b. Por la ampliación del horario para la exclusión de operaciones por un lapso superior a 30 minutos, contados a partir del cierre del horario (6:00 p.m.) se cobrará un cargo de \$381.000 más IVA. (Valor vigente para el año 2021).

7. Cargo por insuficiencia de recursos para realizar los débitos en el correspondiente balance parcial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.6.2.3 de la presente Circular, se generará un cargo de \$1.234.000 más IVA (vigente para el año 2021) a la sociedad comisionista de bolsa y/o el participante custodio que no cuente con los recursos suficientes para que la Bolsa pueda realizar los débitos en el correspondiente balance parcial.

CAPÍTULO IX - TARIFAS DEL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO

Artículo 6.9.2. TARIFAS PARA VALORES LISTADOS EN EL MERCADO GLOBAL COLOMBIANO.

Las tarifas de inscripción y sostenimiento, son las siguientes:

- a) Tarifas de inscripción: Seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000) por cada especie listada en el Mercado Global Colombiano. Se genera un descuento del 100% sobre la tarifa de inscripción para los patrocinadores que inscriban valores en el Mercado Global Colombiano durante el año 2021.

- b) Tarifa de sostenimiento: Cuatro millones novecientos cincuenta mil pesos (\$4.950.000) por cada especie listada en el Mercado Global Colombiano. Se genera un descuento del 100% sobre la tarifa de sostenimiento del año 2021 para los valores de Mercado Global Colombiano inscritos a diciembre 31 del año 2020.

CAPÍTULO X - TARIFAS DEL SISTEMA DEL MERCADO INTEGRADO

Artículo 6.10.1. POLÍTICA GENERAL DE COBRO

El cargo fijo mensual que se cobrará a las sociedades comisionistas de bolsa, por su ingreso y conexión al Sistema del Mercado Integrado, será de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000).

Parágrafo transitorio: La Bolsa establece un Plan Promocional para la vinculación de las sociedades comisionistas de bolsa al Sistema del Mercado Integrado, el cual estará vigente desde el 30 de mayo de 2011 y hasta el 30 de diciembre de 2021. Dicho Plan Promocional consiste en la exoneración del pago del cargo fijo mensual durante el periodo anotado.

CAPÍTULO XI - TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE CUSTODIOS

Artículo 6.11.1. TARIFAS FUNCIONALIDADES CUSTODIOS.

Sin perjuicio a las demás tarifas descritas en la presente Circular aplicables a los Participantes Custodios, las tarifas que se cobrarán por concepto de la utilización de los servicios de custodios son:

1) Cargo Fijo participantes-custodios:

Se cobrará a los participantes-custodios un cargo fijo mensual de \$6.255.000 más IVA, el cual incluye el uso de las funcionalidades para los custodios, el acceso a los sistemas de compensación y liquidación y la conexión de cinco (5) pantallas de Back Office. Se contará como terminal aquella que reporte acceso al sistema durante el mes, lo cual se medirá a través de su dirección IP.

2) Cargo Fijo Sociedades Comisionistas:

Para las Sociedades Comisionistas un cargo fijo mensual de \$0 por las funcionalidades de custodios.

3) Cobro Pantallas adicionales de Back Office:

Se cobrará a los participantes-custodios y a las Sociedades Comisionistas un cargo mensual de \$234.000 más IVA por pantalla adicional de Back Office a la que se conecten. Se contará como terminal aquella que reporte acceso al sistema durante el mes, lo cual se medirá a través de su dirección IP.

4) Cargo Variable participantes-custodios:

Adicional al cargo fijo descrito en el numeral 1 del presente artículo, se cobrará a los participantes- custodios un cargo variable por paquete admitido de acuerdo con el número de operaciones que lo componen. Estos cobros se encuentran descritos en la siguiente tabla:

Número de Folios por Paquete		Cargo Variable - Tarifa por Paquete*
		Custodio
1	2	2.800
3		3.500
4		4.000
5		4.700
6		5.500
7		6.000
8		6.500
9		7.400
10	14	8.000
15	19	8.600
20	Ma yor a 20	9.200

*Estas tarifas no incluyen IVA

5) Cargo Variable Sociedades Comisionistas:

Adicional al cargo fijo descrito en el numeral 2 del presente artículo, se cobrará a las Sociedades Comisionistas un cargo variable por paquete creado de acuerdo con el número de operaciones que lo componen. Estos cobros se encuentran descritos en la siguiente tabla:

Número de Folios por Paquete		Cargo Variable - Tarifa por Paquete*
		Custodio
1	2	1.600

3		2.300
4		2.800
5		3.500
6		4.000
7		4.700
8		5.500
9		6.000
10	14	6.500
15	19	7.400
20	Ma yor a 20	8.000

*Estas tarifas no incluyen IVA

6) Tarifas para ampliación de horarios para el traslado, admisión, exclusión, retomas y devolución de paquetes:

A las Sociedades Comisionistas o participantes-custodios que soliciten la ampliación del horario previsto en el artículo 3.2.12. de la presente Circular se les cobrará una tarifa de \$412.000 más IVA. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del numeral 5 del artículo 6.1.1. de la Circular.

Estos cargos serán calculados y cobrados de forma independiente al plan tarifario al que se encuentre inscrita la Sociedad Comisionista, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.1. de la presente Circular.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese los artículos 6.3.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.5.1, 6.6.1.1, 6.6.5, 6.8.1 y 6.8.3 de la Circular Única de la BVC, así:

“CAPÍTULO III - TARIFA PARA MARTILLOS

Artículo 6.3.1. TARIFA PARA MARTILLOS.-

La tarifa para Martillos que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, se determinará de la siguiente forma:

- a) Un cargo básico de ciento noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$192.650.000) a ser pagado una vez se suscriba el contrato entre las partes.

- b) Un cargo variable, que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada sobre el monto adjudicado:

Rango (miles de millones de pesos)	Tarifa
Para los primeros 50	0,00%
Para los siguientes 50	0,30%
Para los siguientes 150	0,20%
A partir de ese intervalo	0,15%

- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la transacción, se cobrará el cargo fijo indicado en el literal a) anterior, más el cargo variable a ser determinado conforme a la tabla establecida en el literal b) anterior, aplicada sobre el monto total de las posturas recibidas.
- d) El costo de publicación de los avisos que ordene la Bolsa, estará a cargo del enajenante.
- a) En todo caso, la tarifa a cobrar (cargo básico más cargo variable), no podrá ser superior a mil cuatrocientos once millones setecientos cincuenta mil pesos (\$1.411.750.000).
- b) Estas tarifas no incluyen IVA.
- c) Para la operación de registro de la punta compradora en estas operaciones se cobrará la tarifa que corresponda al Plan Tarifario de renta variable de la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa.

Parágrafo: En el evento en que un enajenante solicite modificaciones a la Bolsa sobre sus sistemas, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollo, y/o ajuste y pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.

CAPÍTULO IV - TARIFA PARA PROCESOS DE ENAJENACIÓN DE PROPIEDAD ACCIONARIA ESTATAL BAJO LEY 226 DE 1995 Y TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE VALORES CON INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL RNVE

Artículo 6.4.1. TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE PRIVATIZACIÓN.

La tarifa para cada una de las etapas realizadas en procesos de enajenación de propiedad accionaria estatal bajo Ley 226 de 1995, se determinará de la siguiente forma:

- a) Un cargo básico de ciento noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$192.650.000), a ser pagado una vez se suscriba el contrato entre las partes.
- b) Un cargo variable, que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada sobre el monto adjudicado, calculado a partir del precio de adjudicación:

Rango (miles de millones de pesos)	Tarifa
Para los primeros 50	0,00%
Para los siguientes 50	0,30%
Para los siguientes 150	0,20%
A partir de ese intervalo	0,15%

- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la transacción, se cobrará el cargo fijo indicado en el literal a) anterior, más el cargo variable a ser determinado

conforme a la tabla establecida en el literal b) anterior, aplicada sobre el monto total de las posturas recibidas.

- d) En todo caso, la tarifa a cobrar (cargo básico más cargo variable) no podrá ser superior a mil cuatrocientos once millones setecientos cincuenta mil pesos (\$1.411.750.000).
- e) Estas tarifas no incluyen IVA.

Parágrafo Primero: En el evento en que un enajenante solicite modificaciones a la Bolsa sobre sus sistemas, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollos, ajustes y/o pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.

Parágrafo Segundo: La tarifa que aplicará la Bolsa, en el evento en que se requiera poner a disposición una infraestructura tecnológica diferente a la que dispone esta entidad para la realización de estas operaciones, se definirá en su momento atendiendo los requerimientos particulares del enajenante.

Parágrafo Tercero: Para ofertas dirigidas al público en general que se realicen a través de subasta electrónica, se aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa establecida en el literal (a) (cargo básico), siempre que se haya contratado previamente a la Bolsa para la adjudicación de la oferta dirigida al sector solidario.

Artículo 6.4.2. Tarifa para ofertas públicas de valores con inscripción temporal en el RNVE

- a) Un cargo básico de ciento noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$192.650.000) a ser pagado una vez se suscriba el contrato entre las partes.
- b) Un cargo variable, que se determinará de la siguiente manera:
 - i. Se aplica la tarifa establecida en el literal b) del artículo 6.4.1. sobre el monto efectivamente colocado y;
 - ii. Al valor resultante se le aplicará un descuento de acuerdo con lo establecido en la siguiente tabla:

Cantidad de operaciones realizadas en un año calendario por un mismo enajenante	Descuento aplicable
Para la primera y segunda operación	40% sobre el valor resultante del numeral i. del presente literal
Para la tercera y cuarta operación	50% sobre el valor resultante del numeral i. del presente literal
A partir de la quinta operación	60% sobre el valor resultante del numeral i. del presente literal

- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la transacción, se cobrará el cargo fijo indicado en el literal a) anterior, más el cargo variable a ser determinado conforme a lo establecido en el literal b) anterior, aplicado sobre el monto total de las posturas recibidas.
- d) En el evento en que se recibieren posturas parciales, se cobrará el cargo fijo indicado en el literal a) anterior, más el cargo variable a ser determinado conforme a lo establecido en el literal b) anterior, aplicado sobre el monto total efectivamente colocado.
- e) En todo caso, la tarifa a cobrar (cargo básico más cargo variable) no podrá ser superior a mil cuatrocientos once millones setecientos cincuenta mil pesos (\$1.411.750.000)
- f) Estas tarifas no incluyen IVA.

Parágrafo Primero: En el evento en que un enajenante solicite modificaciones a la Bolsa sobre sus sistemas, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollos, ajustes y/o pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.

Parágrafo Segundo: La tarifa que aplicará la Bolsa, en el evento en que se requiera poner a disposición una infraestructura tecnológica diferente a la que dispone esta entidad para la realización de estas operaciones, se definirán en su momento atendiendo los requerimientos particulares del enajenante.

Parágrafo Tercero: Para la aplicación de la tabla del literal (b) numeral ii), se entenderá como fecha de la operación la de la publicación del correspondiente aviso de oferta pública. Las transacciones deberán realizarse entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de un mismo año calendario.

Parágrafo Cuarto: Para los efectos del presente artículo se entiende por operación cualquier oferta pública de acciones o bonos convertibles en acciones realizada a través de la BVC, por un mismo enajenante y durante el periodo establecido en el parágrafo tercero. Cualquier operación realizada por la Nación a través de uno o varios Ministerios, se entiende realizada por un mismo enajenante.

Parágrafo Quinto: Para ofertas dirigidas al público en general que se realicen a través de subasta electrónica, se aplicará un descuento del 50% sobre la tarifa establecida en el literal (a) (cargo básico), siempre que se haya contratado previamente a la Bolsa para la adjudicación de la oferta dirigida al sector solidario.

CAPÍTULO V - TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN (OPA'S)

Artículo 6.5.1. TARIFA PARA OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN Y READQUISICIÓN DE ACCIONES.

- a) Un cargo básico de treinta y cinco millones quinientos mil pesos (\$35.500.000), más la tarifa variable de acuerdo a la tabla que se indica en el siguiente literal.
- b) Un cargo variable según el porcentaje comprado de la sociedad que se determinará conforme la siguiente tabla:

PORCIÓN COMPRADA DE LA SOCIEDAD*	TARIFA SOBRE EL MONTO DE LA OPERACIÓN A CARGO DE LA PUNTA COMPRADORA EXCLUSIVAMENTE
0% hasta 5%	0,02%
Mayor a 5% hasta 10%	0,03%
Mayor a 10% hasta 20%	0,04%
Mayor a 20% hasta 30%	0,05%
Mayor a 30% hasta 40%	0,07%
Mayor a 40% hasta 50%	0,10%
Mayor a 50% hasta 60%	0,15%
Mayor a 60% hasta 70%	0,22%
Mayor a 70% hasta 80%	0,32%
Mayor a 80% hasta 90%	0,44%
Mayor a 90%	0,53%

*Se entiende como porcentaje total de las acciones compradas de la empresa y no como porcentaje de las acciones ofrecidas.

- c) Un cargo calculado sobre el patrimonio individual del emisor a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

Patrimonio (cifras en COP millones)	Tarifa
-------------------------------------	--------

Negativo	\$ 4.756	\$14.400.000
\$ 4.757	\$ 9.658	\$ 17.750.000
\$ 9.659	\$ 14.265	\$ 21.100.000
\$ 14.266	\$ 21.398	\$ 28.700.000
\$ 21.399	\$ 28.679	\$ 34.700.000
\$ 28.680	\$ 38.487	\$ 40.600.000
\$ 38.488	\$ 45.917	\$ 44.400.000
\$ 45.918	\$ 58.697	\$ 49.300.000
\$ 58.698	\$ 76.529	\$ 54.600.000
\$ 76.530	\$ 119.030	\$ 58.800.000
\$ 119.031	\$ 153.059	\$ 63.700.000
\$ 153.060	\$ 255.149	\$ 70.000.000
\$ 255.150	\$ 510.148	\$ 74.000.000
\$ 510.149	\$ 743.005	\$ 77.100.000
\$ 743.006	\$ 1.188.808	\$ 79.400.000
\$ 1.188.809	\$ 1.486.012	\$ 81.800.000
\$ 1.486.013	o más	\$ 84.100.000

*En el evento en que el patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior no se encuentre disponible, se tomará el patrimonio del último cierre trimestral disponible.

- d) Estas tarifas no incluyen IVA.
- a) En todo caso, la tarifa a cobrar (cargo básico (a) más cargo variable (b)), no podrá ser superior a mil ciento cincuenta y un millones quinientos mil pesos (\$1.151.500.000).
- b) Para la operación de registro de la punta vendedora en ofertas públicas de adquisición se cobrará la tarifa que corresponda al Plan Tarifario de renta variable de la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa.

CAPÍTULO VI - TARIFAS PARA SUBASTAS HOLANDEAS, DEMANDAS EN FIRME, READQUISICIONES, EJERCICIOS DE OPCIONES Y RECOMPRA E INTERCAMBIOS DE DEUDA

Artículo 6.6.1.1. POR LA REALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN, CUMPLIMIENTO Y COMPENSACIÓN DE LA SUBASTA HOLANDESA Y/O DEMANDA EN FIRME.

La tarifa para la celebración de la subasta holandesa, demanda en firme o reapertura de emisiones, que se debe pagar a la Bolsa por los servicios de elaboración de instructivos, recepción de ofertas y adjudicación, así como por el proceso de ordenar al depósito de valores, mediante archivo electrónico enviado por la Bolsa, el cumplimiento de la operación y verificar que efectivamente se haya realizado, se determinará mediante la aplicación de una tarifa del 0,010% sobre el monto efectivamente adjudicado por las primeras dos mil (2.000) demandas.

- i. En caso que el resultado de la multiplicación anterior sea inferior a veinte millones cien mil pesos (\$20.100.000), se pagará esta última.
- ii. De la misma manera, en caso que el resultado de la multiplicación anterior sea superior a cincuenta y tres millones ciento cincuenta mil pesos (\$53.150.000), se pagará ésta última.

Adicional a la tarifa mencionada anteriormente, se generará un cargo de tres mil doscientos pesos (\$3.200) por cada demanda adicional que supere el tope de dos mil (2.000) demandas.

En aquellos eventos en los cuales la Bolsa de Valores de Colombia acepte el correspondiente encargo para la realización de una subasta o demanda en firme y no se lleve a cabo la operación, o se solicite su aplazamiento por segunda vez, se reconocerá a la Bolsa un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa mínima prevista en el presente artículo.

Parágrafo Primero: En caso de que la operación de que trata el presente artículo tenga una vigencia superior a un (1) día, se deberá pagar a la Bolsa la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del literal ii) del presente artículo por cada día adicional.

Parágrafo Segundo: Para aquellos emisores recurrentes, entendidos éstos como aquellos que realicen tres (3) o más operaciones de renta fija en el mercado dentro de los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la primera operación, les aplicará una tarifa de veinte millones cien mil pesos (\$20.100.000), a partir de la tercera operación de renta fija (inclusive)."

Artículo 6.6.5. POR INTERCAMBIOS DE DEUDA.

Para efectos de la presente Circular, se entiende como intercambio de deuda aquellas transacciones en las cuales un emisor ofrece en el mercado de valores la posibilidad de readquirir títulos de renta fija ya emitidos por éste a cambio de nuevos valores.

La tarifa para la administración de intercambios de deuda que se debe pagar a la Bolsa por los servicios de elaboración de instructivos, recepción de intenciones y de ofertas, coordinación de la inmovilización de los valores y adjudicación, así como por el proceso de ordenar al depósito de valores, mediante archivo electrónico enviado por la Bolsa, el cumplimiento de la operación y verificar que efectivamente se haya realizado, se determinará mediante la aplicación de un cargo fijo de cincuenta y nueve millones ochocientos mil pesos (\$59.800.000), más un cargo variable que dependerá de la complejidad de la operación. Las tarifas aplicarán en todos los casos, incluso en los eventos en que se declare desierta la operación.

CAPÍTULO VIII - TARIFAS PARA PROCESOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 6.8.1. TARIFAS PARA PROCESOS DE ADJUDICACIÓN DE ACCIONES.

La tarifa para procesos de adjudicación de acciones que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia, se determinará de la siguiente forma:

- a) Un cargo básico de ciento noventa y dos millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$192.650.000), a ser pagado una vez se suscriba el contrato entre las partes.
- b) Un cargo variable que se determinará conforme a la siguiente tabla, aplicada sobre el monto adjudicado calculado a partir del precio de adjudicación:

Rango (COP miles de millones)	Porcentaje
Para los primeros 100 (0, 100]	0,000%
Para los siguientes 500 (100, 600]	0,045%
Para los siguientes 500 , (600, 1.100]	0,025%
Para los siguientes 1.000 (1.100, 2.100]	0,010%
A partir de 2.100 adicionales	0,005%

- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la transacción, se cobrará el cargo fijo indicado en el literal a) anterior, más el cargo variable a ser determinado

conforme a la tabla establecida en el literal b) anterior, aplicada sobre el monto total de las posturas recibidas.

- d) La totalidad de la tarifa compuesta por el cargo básico y el cargo variable (literales (a) y (b) del presente artículo) en ningún caso será superior a mil cuatrocientos once millones setecientos cincuenta mil pesos (\$1.411.750.000).
- e) Las tarifas establecidas en el presente artículo no incluyen IVA.

Parágrafo Primero: En el evento en que un emisor solicite modificaciones a la Bolsa sobre sus sistemas, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollo, y/o ajuste y pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.

Parágrafo Segundo: La tarifa que aplicará la Bolsa, en el evento en que se requiera poner a disposición una infraestructura tecnológica diferente a la que dispone esta entidad para la realización de estas operaciones, se definirá en su momento atendiendo los requerimientos particulares del emisor.

Parágrafo Tercero: En caso que el emisor decida realizar la oferta pública de valores mediante el mecanismo establecido en los artículos 6.2.2.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010 o las normas que los desarrollen, adicionen, modifiquen o sustituyan, la BVC podrá prestar el servicio de administración del libro de ofertas para lo cual aplicará la tarifa establecida en el presente artículo.

Artículo 6.8.3. TARIFAS PARA PROCESOS DE ADJUDICACIÓN TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN

La tarifa para procesos de adjudicación de títulos de participación que se debe pagar a la Bolsa de Valores de Colombia S.A., se determinará de la siguiente forma:

- a) Un cargo básico de noventa millones trescientos mil pesos (\$90.300.000) a ser pagado una vez se suscriba el contrato entre las partes. En el evento en que el proceso de adjudicación de una emisión contemple más de una fase, aplicará un único cargo básico. A partir de la segunda emisión realizada dentro de los últimos doce (12) meses contados a partir de la fecha de la primera emisión, la Bolsa aplicará un descuento del 50% del cargo básico contenido en el presente literal.
- b) Un cargo variable sobre el monto adjudicado en la emisión (entendido el monto adjudicado de la emisión como la sumatoria de los montos adjudicados en cada una de las fases contempladas dentro de una misma emisión, si hubiere lugar a ello), conforme la siguiente tabla:

Cargo variable sobre el monto adjudicado por cada emisión	
Rango (COP miles de millones)	Porcentaje
Para los primeros 100 (0,100)	0,000%
Monto que supere los 100	0,005%

- c) En el evento en que se utilice la modalidad todo o nada o se establezca un monto mínimo, y como resultado de ello se declare desierta la emisión, se cobrará el cargo básico indicado en el literal a), más el cargo aplicado sobre el monto total de las posturas recibidas.
- d) De requerirse modificaciones a los sistemas o mecanismos de adjudicación, la tarifa que aplicará para el diseño, desarrollo, y/o ajuste y pruebas a que haya lugar, se definirá en su momento atendiendo la complejidad de dicha solicitud.
- e) La tarifa que aplicará la Bolsa, de requerirse una infraestructura tecnológica diferente a la que dispone la BVC, se definirá en su momento atendiendo los requerimientos particulares del emisor.

- f) La totalidad de la tarifa compuesta por el cargo básico del literal a) y el cargo variable del literal b) del presente artículo, en ningún caso será superior a mil cuatrocientos once millones setecientos cincuenta mil pesos (\$1.411.750.000).
- g) Las tarifas establecidas en el presente artículo no incluyen IVA.”

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese los artículos 6.7.1, 6.7.2, 6.7.3, 6.7.4, 6.7.5, 6.7.6, 6.7.8 y 6.7.10 de la Circular Única de la BVC, así:

“CAPÍTULO VII - TARIFAS POR INSCRIPCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE VALORES

Artículo 6.7.1. POLÍTICA GENERAL DE COBRO.

Las políticas generales sobre tarifas por concepto de inscripción y sostenimiento son:

- a) **Inscripción:** La tarifa de inscripción se cobra una vez aprobada la inscripción por la Bolsa de Valores de Colombia. Se cobrará tarifa plena, con independencia del mes en que se realice la inscripción de los títulos.

Para la inscripción de títulos de renta fija de programas de emisión y colocación y procesos de múltiples y sucesivas emisiones con cargo a un cupo global, el cobro se realizará para cada uno de los tramos o emisiones que hagan parte de dichos programas o procesos, en la fecha en que los (las) mismos (as) se inscriban en la Bolsa. Ello sin perjuicio de que dichos tramos o emisiones puedan ser colocados en uno o más lotes.

Para la inscripción de acciones de programas de emisión y colocación y procesos de múltiples y sucesivas emisiones con cargo a un cupo global, se realizará un único cobro, según el tipo de título de que se trate.

Para los efectos se entiende por lote(s), una fracción o la totalidad de un tramo o emisión emitido(s) dentro de un programa de emisión y colocación o proceso de múltiples y sucesivas emisiones. En el evento en que se ofrezca más de un lote para un tramo o emisión, todos los lotes tendrán la misma fecha de emisión.

- b) **Sostenimiento:** Para los títulos que estén inscritos en la Bolsa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se cobrará una cuota de sostenimiento para el año 2021, según el tipo de título de que se trate.

Para el sostenimiento de acciones, el cobro se realizará por emisor y no por emisión. Para el sostenimiento de títulos de renta fija, el cobro se realizará por emisión y no por emisor, según el tipo de título de que se trate.

Para los títulos de renta fija que venzan durante el año en curso, se cobrará una cuota de sostenimiento proporcional al periodo en que el título se encuentre vigente.

Se exceptúa de cobro de cuota de sostenimiento para el presente año, a aquellas emisiones de títulos emitidos por sociedades titularizadoras sobre las cuales se le haya informado a la Bolsa antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la formalización de la causal de liquidación de la universalidad a partir de la cual fueron emitidos los títulos inscritos.

- c) Tanto las cuotas de inscripción como las cuotas de sostenimiento se facturarán y pagarán en un solo contado.
- d) Las tarifas previstas en este capítulo no incluyen IVA.

Parágrafo Primero: En caso que un emisor se encuentre en proceso de liquidación, reorganización empresarial, insolvencia o en general en una condición jurídica que le impida el desarrollo normal de su objeto social, la Bolsa previa verificación del caso en particular,

podrá no generar nuevos cobros por concepto de sostenimiento. En caso que la situación advertida pueda ser subsanada, la Bolsa podrá generar nuevos cobros por dicho concepto.

Parágrafo Segundo: Para la tarifa de inscripción de acciones, BOCEAS, bonos y títulos de contenido crediticio con plazo superior a un (1) año, cuyo monto de emisión sea igual o inferior a cincuenta mil millones de pesos (\$50.000.000.000) se realizará un descuento del cien por ciento (100%) sobre la tarifa aplicable.

Artículo 6.7.2. TARIFAS PARA ACCIONES, BOCEAS Y ADRs LISTADOS EN EL MERCADO TRADICIONAL.

Las tarifas de Inscripción y Sostenimiento se calculan con base en el patrimonio individual de la empresa a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme a los rangos establecidos en el presente cuadro:

Patrimonio (cifras en COP millones)		Tarifa
Negativo	\$ 4.756	\$ 14.400.000
\$ 4.757	\$ 9.658	\$ 17.750.000
\$ 9.659	\$ 14.265	\$ 21.100.000
\$ 14.266	\$ 21.398	\$ 28.700.000
\$ 21.399	\$ 28.679	\$ 34.700.000
\$ 28.680	\$ 38.487	\$ 40.600.000
\$ 38.488	\$ 45.917	\$ 44.400.000
\$ 45.918	\$ 58.697	\$ 49.300.000
\$ 58.698	\$ 76.529	\$ 54.600.000
\$ 76.530	\$ 119.030	\$ 58.800.000
\$ 119.031	\$ 153.059	\$ 63.700.000
\$ 153.060	\$ 255.149	\$ 70.000.000
\$ 255.150	\$ 510.148	\$ 74.000.000
\$ 510.149	\$ 743.005	\$ 77.100.000
\$ 743.006	\$ 1.188.808	\$ 79.400.000
\$ 1.188.809	\$ 1.486.012	\$ 81.800.000
\$ 1.486.013	o más	\$ 84.100.000

Parágrafo: Para la tarifa de inscripción y sostenimiento de los fondos bufaleros y fondos ganaderos se realizará un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa aplicable de acuerdo con el patrimonio de la compañía al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 6.7.3. TARIFAS SOBRE PAPELES COMERCIALES

La tarifa de Inscripción es de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) por cada emisión de títulos.

Para los papeles comerciales no habrá lugar a tarifa de Sostenimiento.

Parágrafo: Para las emisiones que se realicen bajo la modalidad de emisión rotativa de la que trata el Decreto 2555 de 2010, el emisor podrá colocar el monto redimido y/o disponible mediante una nueva emisión sin que se realice un nuevo cobro de inscripción para las emisiones que hagan parte de una misma autorización."

Artículo 6.7.4. TARIFAS PARA BONOS Y TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO EMITIDOS EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN.

1. Emitidos por entidades colombianas del Sector Financiero y Bonos Pensionales:
 - a) Tarifa de Inscripción: veintiún millones de pesos (\$21.000.000). Dicha tarifa se pagará en los términos establecidos en la política general de cobro definida en el numeral 6.7.1. de la presente Circular.

- b) Tarifa de Sostenimiento: veintiún millones de pesos (\$21.000.000). Dicha tarifa se pagará en los términos establecidos en la política general de cobro definida en el numeral 6.7.1. de la presente Circular.

Parágrafo Primero: Para aquellos emisores recurrentes, entendidos éstos como aquellos que hayan colocado más de tres (3) emisiones en el mercado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la tarifa de sostenimiento de dichas emisiones será quince millones cien mil pesos (\$15.100.000). La presente tarifa se aplicará a dichas emisiones, por una única vez.

Parágrafo Segundo: Las tarifas previstas en el presente numeral para bonos pensionales se cobrarán por emisor, y no por emisión.

2. Emitidos por Sociedades Titularizadoras:

- a) Tarifa de Inscripción: el 0,01% calculado sobre el monto total de la emisión inscrita. Dicha tarifa se pagará en los términos establecidos en la política general de cobro definida en el numeral 6.7.1. de la presente Circular. El pago por emisión no excederá en ningún caso veintiséis millones setecientos mil pesos (\$26.700.000).
- b) Tarifa de Sostenimiento: El 0,01% calculado sobre el monto en circulación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para las emisiones vigentes a esa fecha y de acuerdo con el saldo que para el efecto reporte a la Bolsa el Depósito Centralizado de Valores- DECEVAL. El pago anual por cada emisión no excederá en ningún caso la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) ni será inferior a seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000). Dicha tarifa se pagará en los términos establecidos en la política general de cobro definida en el artículo 6.7.1. de la presente Circular.

3. Emitidos por organismos multilaterales y entidades que no hagan parte del Sector Financiero:

- a) Tarifa de Inscripción: El 0,059% calculado sobre el monto total de cada emisión inscrita. El pago de la inscripción se realizará en los términos establecidos en la política general de cobro definida en el artículo 6.7.1. de la presente Circular y en todo caso no excederá de noventa y cinco millones cuatrocientos mil pesos (\$95.400.000).

Si una vez efectuada la inscripción, la emisión no se efectúa dentro del mes siguiente a la fecha de dicha inscripción, se facturará un valor de veinte millones novecientos mil pesos (\$20.900.000).

Si la inscripción fuere realizada en el mes de diciembre y la emisión no se efectúa dentro del mismo mes, habrá lugar a facturación antes de finalizar el año en curso, por un valor de veinte millones novecientos mil pesos (\$20.900.000).

Una vez el emisor realice la emisión, el valor a facturar corresponderá a la tarifa de inscripción vigente, calculada sobre el monto total de la emisión descontado el valor ya facturado.

- b) Tarifa de Sostenimiento: El 0,0293% calculado sobre el monto en circulación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para las emisiones vigentes a esa fecha y de acuerdo con el saldo que para el efecto reporte a la Bolsa el Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL. El pago anual por cada emisión no excederá en ningún caso de cuarenta y ocho millones cien mil pesos (\$48.100.000).

Parágrafo: Para valores emitidos por fideicomisos y patrimonios autónomos se deberá considerar el sector del originador al determinar la tarifa aplicable.

Artículo 6.7.5. TARIFA PARA CDT'S, CDAT'S, CEV'S, TDA'S Y TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

- a) Tarifa de inscripción: cuarenta y un millones trescientos mil pesos (\$41.300.000).

b) Tarifa de sostenimiento: cuarenta y un millones trescientos mil pesos (\$41.300.000).

Parágrafo primero: Las tarifas previstas en el presente artículo se cobrarán por tipo de valor, independientemente de que sean emitidas por el mismo emisor.

Parágrafo segundo: El cobro de las tarifas dispuestas en el presente artículo se realizará por emisor y no por emisión.

Artículo 6.7.6. TARIFA PARA ACEPTACIONES BANCARIAS.

a) Tarifa de inscripción: veintidós millones doscientos mil pesos (\$22.200.000).

b) Tarifa de sostenimiento: veintidós millones doscientos mil pesos (\$22.200.000).

Parágrafo: Las tarifas previstas en el presente artículo se cobrarán por tipo de valor, independientemente de que sean emitidas por el mismo emisor.

Artículo 6.7.8. TARIFAS PARA TÍTULOS DE PARTICIPACIÓN DE FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, FONDOS BURSÁTILES (ETFs), FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA Y PATRIMONIOS AUTÓNOMOS.

a) Tarifa de inscripción: 0,037% sobre el valor del fondo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- i. En caso que el resultado de la multiplicación anterior sea inferior a trece millones cuatrocientos mil pesos (\$13.400.000), se pagará esta última cifra.
- ii. De la misma manera, en caso de que el resultado de la multiplicación anterior sea superior a setenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$78.400.000), se pagará ésta última cifra.

b) Tarifa de sostenimiento: 0,037% sobre el valor del fondo a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

- i. En caso que el resultado de la multiplicación anterior sea inferior a trece millones cuatrocientos mil pesos (\$13.400.000), se pagará esta última cifra.
- ii. De la misma manera, en caso de que el resultado de la multiplicación anterior sea superior a setenta y ocho millones cuatrocientos mil pesos (\$78.400.000), se pagará ésta última cifra.

Parágrafo Primero: Se cobrará la tarifa de inscripción por cada clase de unidad que se inscriba en la Bolsa.

Parágrafo Segundo: La tarifa de sostenimiento se calculará sobre el valor total del Fondo o del Patrimonio Autónomo.

Artículo 6.7.10. Tarifas para bonos y títulos emitidos en procesos de titularización en el segundo mercado

1. Tarifas para valores emitidos por entidades colombianas del Sector Financiero y Bonos Pensionales.

Las tarifas aplicables a valores emitidos por entidades colombianas del Sector Financiero y Bonos Pensionales son:

a) Tarifa de Inscripción: veintiún millones de pesos (\$21.000.000).

b) Tarifa de Sostenimiento: veintiún millones de pesos (\$21.000.000).

Parágrafo: Para aquellos emisores recurrentes, entendidos éstos como aquellos que hayan colocado más de tres (3) emisiones en el mercado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, la tarifa de sostenimiento de dichas emisiones será quince millones cien mil pesos (\$15.100.000). La presente tarifa se aplicará a dichas emisiones, por una única vez.

2. Tarifas para valores emitidos por Sociedades Titularizadoras.

Las tarifas aplicables a valores emitidos por Sociedades Titularizadoras son:

- a) Tarifa de Inscripción: el 0,01% calculado sobre el monto total de la emisión inscrita. El pago por emisión no excederá en ningún caso la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) ni será inferior a seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000).
- b) Tarifa de Sostenimiento: El 0,01% calculado sobre el monto en circulación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para las emisiones vigentes a esa fecha y de acuerdo con el saldo que para el efecto reporte a la Bolsa el Depósito Centralizado de Valores- DECEVAL. El pago anual por cada emisión no excederá en ningún caso la suma de veintiún millones de pesos (\$21.000.000) ni será inferior a seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000).

3. Tarifas para valores emitidos por organismos multilaterales y entidades que no hagan parte del Sector Financiero.

Las tarifas aplicables a valores emitidos por organismos multilaterales y entidades que no hagan parte del Sector Financiero son:

- a) Tarifa de Inscripción: El 0,0295% calculado sobre el monto total de cada emisión inscrita. En todo caso no excederá de cuarenta y siete millones ochocientos mil pesos (\$47.800.000) ni será inferior a seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000).
- b) Tarifa de Sostenimiento: El 0,0146% calculado sobre el monto en circulación a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior para las emisiones vigentes a esa fecha y de acuerdo con el saldo que para el efecto reporte a la Bolsa el Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL. El pago anual por cada emisión no excederá en ningún caso de veinticuatro millones cincuenta mil pesos (\$24.050.000) ni será inferior a seis millones ochocientos mil pesos (\$6.800.000).

Parágrafo: Para valores emitidos por fideicomisos y patrimonios autónomos se deberá considerar el sector del originador al determinar la tarifa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.-VIGENCIAS

1. Las modificaciones a las tarifas establecidas en el artículo primero entran a regir a partir del 4 de enero de 2021.
2. Las modificaciones a las tarifas establecidas en el artículo segundo entran a regir a partir del 4 de enero de 2021.
3. Las modificaciones a las tarifas establecidas en el artículo tercero entran a regir a partir del 19 de enero de 2021.

(original firmado)

ANDRÉS RESTREPO MONTOYA
Representante Legal